

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES



DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA
NIT: 830.039.670-5

CONTRATO N°. 167-MDN-DGSM-DISAN-DMTOL-2018

NUMERO DE CONTRATO	167- MDN-DGSM-DISAN-DMTOL-2018
FECHA:	22 DE JUNIO DE 2018
CONTRATISTA/ REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL SUR:	DISPOMEDIX S.A.S./ ALEJANDRO TORRES VARGAS
NIT/ CÉDULA DE CIUDADANÍA	830003826-1 / 79.249.786
DIRECCION	CALLE 71 N° 20-39 BOGOTA
TELEFONO / EMAIL	(57-1) 6063610 – (57) 3125889520 – 3125889573 / asistente@dispomedix.com – a.torres@dispomedix.com
OBJETO:	“LA ADQUISICION DE MATERIALES DE RX PARA EL DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA Y SUS SATELITES Y POR LOS QUE LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.”
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL
VALOR:	\$15.000.000.00
GRUPO N° 01	\$10.000.000.00
GRUPO N° 03	\$5.000.000.00
CDP:	17418 del 30 de Enero de 2018

Entre los suscritos a saber, el señor **Capitán ESTEBAN MACIAS GERMAN** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.744.538** expedida en Bogotá (Cundinamarca) quien actúa en su condición de Ordenador del Gasto del **DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA**, cargo para el cual fue nombrado mediante Orden Semanal **No. 001 artículo 002** de fecha **05 de ENERO de 2018**, debidamente facultado por el Ministerio de Defensa Nacional, para celebrar este tipo de contratos de conformidad con la Delegación de Competencias N° 1549 del 06 de marzo de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 8328 del 16 de septiembre de 2015, “...Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones”...; la Ley 80 de 1993 sus Decretos Reglamentarios, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes en la materia, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra y **DISPOMEDIX S.A.S.** Identificada con NIT **830003826-1**, representada legalmente por el(la) señor(a) **ALEJANDRO TORRES VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.249.786** expedida en Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Matrícula Mercantil, expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA SEDE SALITRE, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRACTO SUCESIVO**, previa observancia y aplicación estricta del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 mediante el cual se adiciona un numeral al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con la Ley 80 de 1993, y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, tratándose de contratación mediante la modalidad selección de mínima cuantía y con base en las siguientes consideraciones: 1) Que con sujeción a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, **EL CONTRATANTE** llevó a cabo el Proceso de selección de Mínima cuantía **N°. 026 MDN-CGFM-DGSM-DMTOL-2018**, que tiene por objeto la “**LA ADQUISICION DE MATERIALES DE RX PARA EL DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA Y SUS SATELITES Y POR LOS QUE LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE**”, Todo lo anterior fue publicado en www.colombiacompra.gov.co 2) Que los Comité emitieron conceptos favorables de Evaluación Jurídica, Técnica y Económico de la oferta presentada y recomendó al **Capitán ESTEBAN MACIAS GERMAN** Ordenador del Gasto del DMTOL, la adjudicación de la contratación de selección de mínima cuantía **N° 026 MDN-CGFM-DGSM-DMTOL-2018** contratar con la empresa **DISPOMEDIX S.A.S.** Identificada con NIT **830003826-1**, por ser la única propuesta favorable presentada, y adicionalmente cumple con los requisitos

CONTRATO N°. 167-MDN-DGSM-DISAN-DMTOL-2018

establecidos en el numeral 4 de la Invitación Pública N°026 MDN-CGFM-DGSM-DMTOL-2018. Que el 24 de mayo del año en curso, se procedió a evaluar publicando el 29 del mismo mes y año el informe de la evaluación subsanando dentro del término legal concedido, así mismo se expidió comunicación de aceptación de la oferta el día 18 de Junio del año en curso. 3) Que **DISPOMEDIX S.A.S.** Identificada con NIT **830003826-1** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones específicas para contratar previstas en la Constitución Política ni en la Ley. 4) Que la Dirección General De Sanidad Militar Dispensario Médico De Tolemaida declara que cuenta con la disponibilidad presupuestal, respaldada con el **CDP N° 17418 del 30 de Enero de 2018** por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 41.000.000.00)**, el cual fue distribuido así: 1) Para el GRUPO No. 01 ELEMENTOS PARA ODONTOLOGIA la suma de DIEZ MILLONES (\$10'000.000,00); 2) Para el GRUPO No. 02 ELEMENTOS PARA RADIOLOGIA DIGITAL la suma de VEINTISEIS MILLONES (\$ 26'000.000,00); 3) Para el GRUPO N° 03 ELEMENTOS PARA ECOGRAFÍA la suma de CINCO MILLONES (\$5'000.000,00). Vistas las anteriores consideraciones, las partes convenimos celebrar el presente contrato de **LA ADQUISICION DE MATERIALES DE RX PARA EL DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA Y SUS SATELITES Y POR LOS QUE LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE** para el GRUPO No. 01 ELEMENTOS PARA ODONTOLOGIA y el GRUPO N° 03 ELEMENTOS PARA ECOGRAFÍA, que se regirá por el pliego de condiciones de la invitación N° 026 MDN-CGFM-DGSM-DMTOL-2018, la(s) Adenda(s) realizadas, la oferta del proponente, el Manual de Contratación y sus modificaciones, y las demás normas aplicables a este tipo de contratos, así como por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar el suministro de **“MATERIALES DE RX PARA EL DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA Y SUS SATELITES Y POR LOS QUE LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE correspondiente para el GRUPO No. 01 ELEMENTOS PARA ODONTOLOGIA y el GRUPO N° 03 ELEMENTOS PARA ECOGRAFÍA”**, de acuerdo con el Estudio previo y la invitación a ofertar en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía N° 026 MDN-CGFM-DGSM-DMTOL-2018 y la Oferta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que forman parte integral del presente Contrato de acuerdo al siguiente detalle así:

GRUPO N° 01. ELEMENTOS PARA ODONTOLOGIA							
ITE M	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR SIN IVA	IVA 19%	VALOR TOTAL
1	42201903 42201800 42203707	Película Panorex (panorámica 15x30)	CAJA	1	\$ 86.500,00	\$ 16.435,00	\$ 102.935,00
2	42201903 42201800 42203707	Película Periapical CA-DENT Adulto.	CAJA	1	\$ 146.000,00	\$ 27.740,00	\$ 173.740,00
3	42201903 42201800 42203707	Película Periapical CA-DENT pediátrica	CAJA	1	\$ 130.000,00	\$ 24.700,00	\$ 154.700,00
4	42203708	Fijador automático, para radiología.	CARGA X 5 GLN	1	\$ 45.000,00	\$ 8.550,00	\$ 53.550,00
5	42203706	Revelador automático, para radiología.	CARGA X 5 GLN	1	\$ 80.000,00	\$ 15.200,00	\$ 95.200,00
TOTAL							\$ 580.125,00

GRUPO N° 03. ELEMENTOS PARA ECOGRAFIA							
ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR SIN IVA	IVA 19%	VALOR TOTAL
1	42201800 42201841 42201700	Papel térmico de uso médico de alta densidad y brillo.	CAJA X 10 ROLLOS	1	\$ 360.000,00	\$ 68.400,00	\$ 428.400,00
TOTAL							\$ 428.400,00

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO – Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tiene un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00) INCLUIDO IVA**. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución será desde la expedición del Registro Presupuestal hasta el 31 de Diciembre de 2018 y/o hasta agotar el presupuesto oficial. **PARAGRAFO:** Dependiendo del incremento en la demanda, el presupuesto anteriormente definido puede agotarse antes del plazo fijado o dar cubrimiento en mayor plazo, para lo cual la supervisión del contrato debe prever los ajustes necesarios con el fin que no se interfiera la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia del Contrato será igual al Plazo de Ejecución y Cuatro (4) Meses más. Estos cuatro (4) meses serán únicamente para efectos de su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES/ SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO** – **EL CONTRATISTA** prestara el servicio objeto del presente contrato, **LUGAR:** El lugar de ejecución y entrega será de acuerdo a lo requerido por Dispensario Médico de Tolemaida. **PARÁGRAFO PRIMERO: CONTROL DE CALIDAD:** La Dirección de Sanidad- **DMTOL** del Ejército Nacional, a través del funcionario designado como supervisor del contrato, se reserva el derecho de verificar durante la vigencia del contrato y el término de la garantía ofrecida, la calidad del servicio prestado y/o del bien entregado, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en los términos de referencia ofertadas por **EL CONTRATISTA**. En virtud de dicho control de calidad se efectuará como máximo tres (3) requerimientos por escrito a **EL CONTRATISTA** para la solución de los defectos de calidad del servicio. En caso de persistir defectos de calidad

CONTRATO N°. 167-MDN-DGSM-DISAN-DMTOL-2018

del servicio y/o del bien contratado, se hará efectiva la póliza de calidad conforme a las normas legales vigentes.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO – EL CONTRATANTE, pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato, en varios pagos parciales dentro de los sesenta (60) días siguientes a partir de la presentación de la factura a contra entrega de todos y cada uno de los servicios y/o bienes requeridos por el Comando del Dispensario Médico de Tolimaida de acuerdo a la aprobación previa del supervisor del Contrato y de acuerdo disponibilidad PAC. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) de los documentos requeridos para pago, el término se contara desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos. En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente Renta por Servicios, Retención en la Fuente ICA por Servicios y Retención en la fuente IVA, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor. Previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Aprobación expresa y escrita por parte del supervisor. 2. Asignación cupo PAC, según disponibilidad del Ministerio de Defensa Nacional. 3. Verificación por parte del DMTOL del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar. 4. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. Nota: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga. **PARÁGRAFO PRIMERO: REQUISITOS PARA EL PAGO: EL CONTRATISTA** deberá radicar la factura comercial con los soportes legales y técnicos cuando haga la entrega de los bienes, en la Jefatura de Presupuesto del **DMTOL** del Ejército. La factura comercial deberá cumplir con los requisitos señalados en el Estatuto Tributario. La factura deberá venir acompañada de la siguiente información: Fecha de entrega de los bienes y/o servicios, factura que cumpla con los requisitos legales vigentes, número del contrato contra el cual se facturan los bienes entregados, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECIBO A SATISFACCIÓN TÉCNICO-ECONÓMICO.** El Supervisor del Contrato del DMTOL del Ejército tramitará el recibo a satisfacción Técnico Económico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la factura. **EL CONTRATISTA** deberá presentar junto con la respectiva factura original el(los) recibido(s) a satisfacción técnico(s) expedidos por el Supervisor. **PARÁGRAFO TERCERO.- INFORMACIÓN BANCARIA: EL CONTRATISTA** informa que es titular de la **Cuenta de ahorros N°. 21148328789** de la entidad financiera **Bancolombia**, en la cual se procederá a realizar la(s) consignación(es) correspondiente(s) al pago del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** La entrega de la suma de dinero pactada en el presente contrato y que **EL CONTRATANTE** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA**, se subordina a las asignaciones que de la misma existen en el Presupuesto del año 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. **17418 del 30 de Enero de 2018** expedido por el jefe de presupuesto del **DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA**. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA** – En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE**, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios, especialmente a lo siguiente: 1. Realizar el objeto relacionado en el presente documento, de acuerdo a las condiciones establecidas en la invitación pública el Proceso de Selección de Mínima Cuantía N° **026 MDN-CGFM-DGSM-DMTOL-2018 para los grupos adjudicados** las cuales hacen parte del contrato. 2. Constituir la garantía única de acuerdo con lo previsto en el presente contrato. 3. Prestar el servicio y/o bien en el lugar, estipulado en el presente contrato. 4. Prestar el servicio y/o bien en el modo y dentro del plazo requerido por la entidad contratante a través del supervisor del presente contrato. 5. El Contratista se compromete que una vez entregada la Garantía única, y si esta no queda constituida en debida forma, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de la Entidad subsanara lo requerido por esta. 6. Cumplir con los compromisos adquiridos con la presentación de la oferta. 7. Deberá presentar previo pago del contrato una certificación en la que conste que se encuentra al día con el pago de los Aportes Parafiscales y Seguridad Social integral. 8. Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del **CONTRATISTA**. 9. El contratista se compromete a la presentación de los informes financieros que se requiere para los fines pertinentes del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE** – Se obliga para con el **CONTRATISTA** especialmente a lo siguiente: 1. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. 2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato. 3. Expedir la certificación del recibo a satisfacción del servicio prestado, en cumplimiento del objeto contractual pactado, cuando haya lugar a ello para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo. 4. Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor del servicio prestado a la Entidad. 5. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011). 6. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO – EL**

CONTRATANTE por conducto del señor **SS. ONEIDER DAVID MEDINA LAVERDE**, funcionario(a) del DMTOL y/o quien haga sus veces supervisará y controlará la debida ejecución del presente Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**. Para tal efecto, tendrán las siguientes obligaciones: **1.** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones que asume por razón del Contrato. **2.** Informar al Grupo de Contratos y a la Asesoría Jurídica de **EL CONTRATANTE** respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. **3.** Coordinar con el funcionario designado de **EL CONTRATISTA** las modificaciones y/o adiciones que eventualmente sea necesario efectuar al contrato, con arreglo a lo dispuesto para tal efecto por el Estatuto Contractual (Artículo 14 Ley 80 de 1993). **4.** Expedir el Recibo a Satisfacción Técnico y Económico para el pago de la Factura presentada por **EL CONTRATISTA**, del cual deberá remitir copia al Grupo de Contratos del DMTOL del Ejército, con el fin de que reposen en la carpeta del Contrato. **5.** Verificar la certificación de **EL CONTRATISTA** sobre el cumplimiento de los aportes a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA por parte de **EL CONTRATISTA** de acuerdo con el artículo 23 de La Ley 1150 de 2007 y contemplada en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato. **6.** Cumplir con las funciones señaladas en la Resolución No. 3312 de agosto 4 de 2008 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, "Por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras", la cual forma parte integral del presente contrato. **7.** Ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. **8.** Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual e informar a **EL CONTRATANTE** (ordenador del gasto) sobre cualquier novedad o hechos que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando el incumplimiento del contrato conforme lo dispone la Ley 1474 de 2011. **9.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 931 de 2009, **ELCONTRATISTA** se obliga de mantener a la Dirección de Sanidad Ejército – DMTOL del Ejército Nacional, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA-** El CONTRATISTA se obliga dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - DMTOL podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. MDN - EJÉRCITO NACIONAL - DMTOL, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993. **1) Cumplimiento del contrato:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato, de las prórrogas a las que hubiere lugar y hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses más. **2) Calidad de los servicios prestados:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual estará vigente durante el plazo de ejecución y de las prórrogas a las que hubiere lugar y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiera esta cláusula y serán de cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De forma en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o su renovación, o de alguna de las obligaciones que surjan en razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN:** En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARAGRAFO TERCERO GARANTIA PRESUNTA:** de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y el Decreto 3466 de 1982, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos de compraventa y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN - EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato en todo o en parte a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**, el cual puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL** - Este Contrato está sujeto a las Cláusulas de Modificación, Terminación e Interpretación Unilaterales por parte de **EL CONTRATANTE**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: APORTES PARAFISCALES-** En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, mediante certificación en la que conste tal situación. Dicha Certificación deberá ser presentada al momento de la legalización del presente Contrato. La certificación de

CONTRATO N°. 167-MDN-DGSM-DISAN-DMTOL-2018

cumplimiento mensual de estos parafiscales deberá ser presentada durante el término de ejecución del presente contrato con la factura, constituyéndose como requisito previo para el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 la **DIRECCIÓN DE SANIDAD – ESM DMTOL** a través del supervisor, verificará el cumplimiento de las obligaciones exigibles a **EL CONTRATISTA** en virtud de lo dispuesto en el presente contrato. Si **EL CONTRATISTA** no cumple con cualquiera de las obligaciones que han sido asignadas en el presente contrato la **DISAN- ESM – DMTOL** podrá apremiarlo para la cumplida ejecución del mismo, imponiéndole multas en sede administrativa, cuyo valor diario se liquidará desde cero punto uno por ciento (0.1%) hasta cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato y hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo con la incidencia de la gravedad del incumplimiento o mora en la que incurra, incidencia que será evaluada y cuantificada por el supervisor técnico del contrato. En caso de incumplimiento no valorable en días, la sanción a imponer será entre el cero punto cinco (0.5 %) por ciento y el cinco (5%) por ciento del valor del contrato según la gravedad del incumplimiento, evaluado por el supervisor del contrato. En todo caso el valor de las multas totales y acumuladas no podrá exceder en ningún evento del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta sanción se impondrá mediante Acto administrativo motivado, previa audiencia del afectado de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para garantizar el derecho al debido proceso de **EL CONTRATISTA**, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella, el cual, además estará sujeto al agotamiento de la vía gubernativa. **PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN Y PAGOS DE LAS MULTAS.** La liquidación y el pago de las multas que se causen, conforme a la cláusula precedente, se liquidará y harán exigibles de acuerdo con las siguientes condiciones: **1.** Todas las multas que se causen, **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya para que puedan ser descontadas de los valores a favor de **EL CONTRATISTA** derivados de la ejecución del contrato. En todo caso, el pago o la deducción de dichas multas no lo exonerará de su obligación de cumplir plenamente con las responsabilidades y obligaciones que emanen del presente contrato. **2.** En todo caso y para todos los efectos legales, las partes pactan que este contrato conjuntamente con el acto administrativo que impone la multa o sanción por retardo prestará mérito ejecutivo. El pago de la sanción a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se deberá dar aplicación al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** - En el evento de que surjan controversias entre los Contratantes, inherentes a la ejecución del Contrato se acudirá a lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA** – En caso de declararse la caducidad o incumplimiento del Contrato, las partes convienen a título de pena pecuniaria, la obligación de **EL CONTRATISTA** de pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de ésta suma se exigirá mediante Acto Administrativo Motivado. Como esta suma se exige a título de pena, el **CONTRATANTE** podrá reclamar de **EL CONTRATISTA** la indemnización de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO** - El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución del Contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO** – La sanción penal pecuniaria aquí pactada es exclusivamente a título de sanción sin que ello exima a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO TERCERO** – Para efectos de la indemnización de perjuicios bastará simplemente que **EL CONTRATANTE** le informe de manera motivada a **ELCONTRATISTA** la cuantía de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA – EL CONTRATANTE** podrá decretar la caducidad administrativa al presente contrato, mediante resolución motivada, sin previo requerimiento y sin lugar a indemnización alguna, cuando el incumplimiento de las obligaciones de **ELCONTRATISTA**, afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su parálisis, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La resolución que declare la caducidad se notificará según lo establecido en el Capítulo X del Libro I, Título Primero del C.C.A. y contra dicha providencia procede el recurso de reposición. También podrá declararse la caducidad cuando **EL CONTRATISTA** contravenga lo dispuesto en la Ley 418 de 1997 Capítulo II, la Ley 789 de 2002 y Ley 1106 de 2006. Ejecutoriada la Resolución de caducidad, este contrato quedará definitivamente terminado y se procederá a su liquidación, se harán efectivas las sanciones por retardo si se hubieren decretado antes y el valor de la pena pecuniaria, asimismo las garantías pactadas. **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, pero si a que se le pague el valor ejecutado del contrato y recibido a satisfacción. **CLÁUSULA VIGESIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** - **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hecho fuera de su control debidamente comprobadas, conforme a las definiciones del Artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Para que se dé cumplimiento a la anterior estipulación, es necesario que **EL CONTRATISTA** dé a conocer por escrito a **EL CONTRATANTE**, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas, acompañando a dicho escrito de todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado en el cual podrá reanudar o normalizar la ejecución del contrato. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA**

CONTRATO N°. 167-MDN-DGSM-DISAN-DMTOL-2018

informará por escrito a **EL CONTRATANTE** dicha circunstancia o circunstancias por escrito cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el Contrato, lo cual comunicará a **EL CONTRATISTA** sin que haya sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieran de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución en forma tal que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **PARÁGRAFO** – Para efectos de determinar si existe fuerza mayor o caso fortuito bastará simplemente el pronunciamiento de **EL CONTRATANTE** en forma motivada al respecto. En el evento que **EL CONTRATANTE** considere que no existen tales circunstancias **EL CONTRATISTA** asumirá las responsabilidades sobre el cumplimiento del plazo contractual en la forma contratada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO – Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, se liquidará el presente contrato de común acuerdo, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, de lo contrario se liquidará unilateralmente por parte de **EL CONTRATANTE** dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del C.P.A.C.A. Para tal efecto se requerirá la presentación del Certificado de Recibido a Satisfacción, en que conste que el servicio fue prestado a satisfacción y ciñéndose a las estipulaciones contractuales y el cumplimiento de los aportes de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El Acta de Liquidación de mutuo acuerdo será suscrita por las partes contratantes. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE** al momento de liquidar el presente Contrato, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y por intermedio de los encargados de controlar la ejecución del mismo, deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente a los aportes a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, durante la vigencia de este Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la Liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes se agotará el siguiente procedimiento dentro del término antes estipulado. **EL CONTRATANTE** invitará a **EL CONTRATISTA** a liquidar el contrato de común acuerdo. En caso de desacuerdo **EL CONTRATANTE** mediante Acto Administrativo Motivado dentro de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación procederá a liquidarlo unilateralmente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos contractuales pendientes que arroje la liquidación del contrato y que no sean materia de controversia entre los Contratantes serán realizados dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Liquidación de común acuerdo, previo cumplimiento de los trámites administrativos y fiscales vigentes. Los valores controvertidos se pagarán una vez dirimida la controversia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO LEGAL** - El domicilio contractual se establece para **EL CONTRATANTE** en el Fuerte Militar de Tolemaida, Municipio de Nilo del Departamento de Cundinamarca y para **EL CONTRATISTA** en la CALLE 41 N° 20-39 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO** - Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2) Estudio de mercado. 3) La Invitación Pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía N° 026 MDN-CGFM-DGSM-DMTOL-2018. 4) La(s) Adenda(s) realizadas, cuando aplique. 5) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 6) Oferta de **EL CONTRATISTA**. 7) El Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Certificado de Matrícula Mercantil de **EL CONTRATISTA**. 8) La Garantía y comprobante de pago. 9) Documento de Aprobación de la Garantía. 10) Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal, cuando aplique. 11) Registro Presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto. 12) Carta Aceptación de la Oferta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIÓN EXPRESA - EL CONTRATISTA** declara que al suscribir el presente Contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 20 y Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INEXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL.**– El presente contrato no genera relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y los empleados que **EL CONTRATISTA** ocupe en el cumplimiento del objeto contractual. Por lo tanto los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal de **EL CONTRATISTA**, son de responsabilidad exclusiva del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** – El presente Contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes contratantes y el respectivo Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere la aprobación de la Garantía por parte de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA** - Para todos los efectos, este Contrato estará sujeto al régimen señalado por la Ley Colombiana.

Para constancia se firma a los veintidós (22) días de Junio de dos mil dieciocho (2018) en Tolemaida Municipio de Nilo del Departamento de Cundinamarca.

EL CONTRATANTE

Capitán ESTEBAN MACIAS GERMAN
Ordenador del Gasto DMTOL

EL CONTRATISTA,

ALEJANDRO TORRES VARGAS
C.C. 79.249.786 expedida en Bogotá D.C.
Representante Legal
DISPOMEDIX S.A.S.
NIT. 830.003.826-1

SS. ONEIDER DAVID MEDINA LAVERDE
Supervisor del Contrato

SP. WILLIAM PABON
Jefe de Contratación DMTOL

PS. ANNIE LORENA PINILLA HERNADEZ
Asesor Jurídico DMTOL